



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505.

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL PARA LA VENTA AMBULANTE**

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley de 2 de abril y artículo 20,3 n) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 20, 1, A) de la propia ley reguladora de las haciendas locales se establece, en el Municipio de Torrejón del Rey, una Tasa por venta ambulante en terrenos de dominio público local con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art.2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con puestos de cualquier clase o vehículos instalados para la práctica de la venta ambulante.

Art.3.- Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la normativa general de aplicación sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos que en particular se puedan dictar.

Art. 4.-

- A) El Hecho imponible se producirá por la realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidas en el artículo segundo.
- B) La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividades aunque lo fuere sin licencia.
- C) Tendrá la condición de Sujeto Pasivo la persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES

Art.5.- Estarán exentos de pago, El Estado, La Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Guadalajara, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que tome parte este Municipio.

Art.6.-

- A) La presente Ordenanza de Venta ambulante afectará al término municipal de Torrejón del Rey.
- B) La ubicación concreta de los puestos y vehículos dedicados a la venta, será fijada por el Ayuntamiento dentro de las zonas habilitadas al efecto.

DÍAS Y HORARIO

Art.7.- Los días en que podrá practicar la venta ambulante en los lugares públicos previamente fijados, serán los siguientes:

- 1º.- Sábados de 9 a 14 horas Parque de las Castillas. Todo tipo de productos.



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505.

2º.- Domingos y festivos de 9 a 14 horas Casco antiguo. Todo tipo de productos.

Art.8.- La base imponible será determinada en relación a cada puesto de venta que ocupe terreno de dominio público.

TARIFAS

Art.9.- La tarifa a satisfacer por los titulares de licencia será de por puesto o vehículo y año 25 euros el metro lineal.

La tarifa para puestos de frutas y verduras y variantes es de 35€/metro lineal y año

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art.10.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique, debiéndose utilizar exclusivamente para la actividad para la que fue otorgada.

Art.11.- Si por causas no imputables al obligado del pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art.12.- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fue expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art.13.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla expuesta en sitio visible y exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado Municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y de comiso de los géneros y enseres.

Art.14.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos por ello.

RESPONSABILIDAD

Art.15.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste local.

PARTIDAS FALLIDAS



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505.

Art.15.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.16.- Se consideran infracciones los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 e marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza comenzará a regir con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, tras su aprobación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torrejón del Rey, 4 de enero de 2008.- Alcalde Rubricado.